

CLUB DE PESCA Y NÁUTICA LAS BARRANCAS **REGLAMENTO NÁUTICO**

1) DE LOS BENEFICIARIOS

Los servicios náuticos que presta el Club alcanzan a todos sus asociados, de conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento.

2) DE LOS ESPACIOS PARA LAS EMBARCACIONES

El Club brindará a los socios cuyas embarcaciones reúnan los requisitos exigidos en este Reglamento y de acuerdo a la disponibilidad, los siguientes espacios mediante el pago del canon correspondiente:

AMARRA MARINA: Superficie de lugar indeterminado en el espejo de agua de la dársena, habilitado por el Club para utilizarlo como lugar de amarre.

AMARRA TIERRA: Espacios en tierra, tanto cubiertos como descubiertos, habilitados por el Club para la guarda de embarcaciones y/o sus tráileres.

VARADERO: Espacios en tierra, tanto cubiertos como descubiertos, habilitados por el Club para la reparación, última fase de terminación y/o alistamiento de embarcaciones.

3) DE LOS ESPACIOS PARA GUARDA Y ESTIBA

El Club podrá ofrecer a los socios espacios cerrados como pañoles y gavetas, para depósito por los socios de elementos de equipamiento de sus embarcaciones y/o accesorios náuticos exclusivamente.

4) DE LAS CLASES DE AMARRA MARINA

La dársena del Club cuenta con amarras marinas que a los efectos administrativos internos y en función de las embarcaciones que pueden albergar, se clasifican por convención en: amarras de 20 m², de 25 m², de 30 m², de 35 m², y de 40 m².

La asignación de espacios de amarre para embarcaciones que por sus características no respondan a los límites físicos de las marinas indicadas, será facultad de la Comisión Directiva, y sujeta a determinación de los mismos.

Según la posibilidad de disponer sobre el derecho de uso de las mismas, las hay de dos clases:

4.1.- MARINAS TRANSFERIBLES: Las que han sido asignadas con derecho de uso a socios determinados, susceptibles de ser transferidas y/o cedidas por éstos a otros socios, o al Club, bajo las condiciones regladas por el éste. La acreditación del carácter transferible del derecho de uso de las marinas únicamente podrá hacerse mediante los registros oficiales del Club. En su defecto, será prueba suficiente el duplicado o copia del formulario de transferencia que obre en poder de las partes intervenido por el Club al asentarse la transferencia del derecho de uso.

4.2.- MARINAS INTRANSFERIBLES: Las que asigna el Club a los socios bajo la modalidad que se disponga, no susceptibles de ser transferidas por el socio, conservando el Club todo derecho de disposición sobre las mismas.

5) DE LA OBTENCION DE LOS ESPACIOS PARA LAS EMBARCACIONES, TIPOS DE AMARRAS Y ARANCELAMIENTO POR ASIGNACION DE LOS ESPACIOS

Toda embarcación que tuviere asiento en el Club deberá contar con amarra marina o amarra en tierra.

El varadero no es lugar habilitado para la guarda de embarcaciones, a excepción de las que estuvieren en construcción y no hubieren sido botadas.

5.1.- AMARRA MARINA

5.1.1.- AMARRAS MARINAS TRANSFERIBLES ENTRE SOCIOS

El derecho de uso de una amarra marina transferible entre socios, se adquiere mediante la instrumentación de la cesión en el formulario autorizado por el Club, con firma de la parte cedente certificada notarialmente, y legalizada.

Para asentar la transferencia entre socios en los registros del Club y que tenga validez, éste percibirá el 30 % del valor de los metros cuadrados con que se individualiza a la amarra marina transferida al nuevo titular, calculado acorde aranceles vigentes del Club.

En caso de fallecimiento del socio titular de derecho de uso de la amarra marina transferible, el Club operará la transferencia de éste, libre de aranceles, a favor del cónyuge si al momento del fallecimiento del titular del derecho, fuera socio del Club y se encontrase con sus cuotas al día. En su defecto, la transferencia se hará bajo idénticas condiciones a nombre del hijo que resulte socio del Club más antiguo. De no cumplirse tales extremos, el derecho de uso sobre la marina vuelve al Club, quien podrá disponer de la misma.

5.1.2.- AMARRAS MARINAS INTRANSFERIBLES

El derecho de uso de una amarra marina del Club no transferible entre socios, se adquiere:

5.1.2.1.- Por el pago al Club del arancel por asignación de la amarra marina. El cálculo se hará al valor vigente del metro cuadrado de la amarra marina, multiplicado por la cantidad de metros cuadrados con que se identifica internamente a la marina que se le asigne al socio.

Si el resultante de multiplicar la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación para la cual se solicita la asignación de una amarra, supera escasamente los metros cuadrados con que se individualiza la amarra marina asignada, de manera que no amerite la adquisición de otra de mayor tamaño, el interesado deberá abonar el arancel por derecho de uso correspondiente al tamaño de marina que se le asigna, más la diferencia en metros demás que ocupe su embarcación.

5.1.2.2.- Provisoriamente en concepto de locación, previo pago adelantado del canon mensual correspondiente. No se cobra arancel por asignación de derecho de uso, y la ocupación de la amarra marina queda sujeta a disponibilidad de espacio y discrecionalidad del Club.

5.1.2.3.- Por asignación en cortesía, a consideración y bajo las condiciones que fije la Comisión Directiva, por tiempo limitado.

5.2.- AMARRAS EN TIERRA

5.2.1.- EMBARCACIONES EN PLAYÓN CON MOVIMIENTO DE PLUMA

A pedido de los socios, y sujeto a disponibilidad de espacios en el playón respectivo, se asignarán las amarras en tierra conforme el orden cronológico en que fueron solicitadas.

Las amarras en tierra podrán ser asignadas a embarcaciones con arboladura yate de vela, velero, lancha motor, bote motor, y/o bote semirrígido con motor, con las limitaciones que imponga la Comisión Directiva en razón de su tamaño, peso y/o características.

El arancel para adquirir el derecho de uso de una amarra en tierra, será de un tercio (1/3) del valor vigente para el metro cuadrado de amarra marina, multiplicado por la cantidad de metros cuadrados asignados. Para las embarcaciones con arboladura tipo yate de vela y/o velero, el mínimo computable para calcular el arancel por la asignación del espacio será de veinte (20) metros cuadrados. Para las embarcaciones tipo lancha motor, bote motor, y/o bote semirrígido con motor, el mínimo computable para calcular el arancel por la asignación del espacio será de doce (12) metros cuadrados.

Cuando se pretenda cambiar la embarcación amarrada en tierra por una de mayor tamaño, el socio titular de la misma deberá obtener la previa conformidad por escrito de la Comisión Directiva para continuar usando el espacio que tiene asignado y, si correspondiere, abonar los metros cuadrados adicionales por la ampliación del derecho de uso.

Para conservar el derecho de uso de amarra en tierra, aún cuando se encontrara ocupada únicamente por el tráiler, o incluso vacía, el socio deberá continuar pagando el canon mensual por los metros cuadrados que tiene asignados. La falta de pago del canon mensual implica la pérdida del derecho de uso de la amarra en tierra, pudiendo el Club disponer del espacio.

Las embarcaciones que cuenten con amarra en el playón serán, a pedido de sus propietarios, bajadas al agua e izadas mediante el empleo de la pluma, operada por personal del Club dentro de los horarios habilitados.

5.2.2.- EMBARCACIONES DEPORTIVAS TIPO VELA LIGERA, SIN MOVIMIENTO DE PLUMA

5.2.2.1.- VELA LIGERA SOBRE TRAILERS.- Sujeto a disponibilidad de espacios en las áreas que la Comisión Directiva determine, se asignarán lugares de guarda en tierra sobre tráileres a embarcaciones para práctica de vela ligera, propulsadas exclusivamente a vela, livianas y deportivas, conforme el orden cronológico en que fueron solicitadas.

La Comisión Directiva determinará qué embarcaciones pueden acceder a dichos espacios de guarda, en razón de su tamaño, peso y/o características. La asignación de dichos espacios estará libre de arancelamiento.

Las embarcaciones admitidas por la Comisión Directiva dentro de esta categoría serán bajadas al agua e izadas manualmente por sus propietarios, mediante el empleo de la/las rampas que la Comisión Directiva habilite al efecto, sin la asistencia del personal del Club, dentro de los horarios permitidos.

5.2.2.2.- EN INSTALACIONES PARA CLASES ESPECIALES.- A pedido de los socios, y sujeto a disponibilidad de espacios en las instalaciones respectivas, se asignarán camas para guarda de embarcaciones clases Optimist y Laser, conforme el orden cronológico en que fueron solicitadas. La asignación de dichas camas estará libre de arancelamiento.

Las embarcaciones tipo Optimist y Laser serán bajadas al agua e izadas por sus propietarios, mediante el empleo de la/s rampa/s que la Comisión Directiva habilite al efecto, sin la asistencia del personal del Club, dentro de los horarios permitidos.

5.3.- CARÁCTER DEL ARANCEL DE ASIGNACION DE AMARRAS

Se deja expresamente establecido que el pago de los aranceles fijados por la Comisión Directiva para asignación de un derecho de uso de amarra, no significa el traspaso de dominio alguno por parte del Club de un espacio igual a la cantidad de metros cuadrados por el que se abona el arancel.

El pago del arancel mencionado, solamente confiere el derecho para hacer uso de un espacio indeterminado, destinado a guardar la embarcación propiedad del socio adjudicatario, en el tipo de amarra que corresponda, según los metros cuadrados abonados.

5.4.- VARADERO

A pedido de los socios, y sujeto a disponibilidad, se asignarán los espacios del varadero conforme el orden cronológico en que fueron solicitados. La asignación de lugar en varadero es libre de arancelamiento.

6) OBLIGACIONES RELATIVAS A LA ASIGNACION DE ESPACIOS PARA EMBARCACIONES

6.1.- Es obligación de los Socios obtener la asignación de los espacios que fueren menester, previo a ingresar cualquier embarcación de su propiedad en las instalaciones del Club. A tal efecto, formularán los pedidos por Nota ante la Secretaría.

6.2.- El Club no tiene obligación de asignar espacios –ya se trate de amarras o varadero- a las embarcaciones que los socios pretendan ingresar a sus instalaciones, si no mediere expresa autorización previa de la Comisión Directiva.

6.3.- Los socios que tengan asignados espacios de amarra marina o amarra en tierra, y cambien de embarcación por otra con mayor eslora y/o manga, deberán solicitar idéntica autorización cuando excedan los metros cuadrados que tienen asignados, o cuando por sus características la embarcación sobrepase los límites del espacio que ocupaba la anterior.

6.4.- Para la asignación de espacios, la Comisión Directiva verificará principalmente:

6.4.1.- que la embarcación se adapte a las características de la infraestructura existente en el Club y que su tipo, construcción y estado de conservación, sean aceptables según criterios clásicos de navegabilidad y apariencia.

6.4.2.- que el solicitante sea socio y no tenga deudas con Tesorería.

6.4.3.- que se haya respetado el orden cronológico en el pedido.

6.4.4.- que el solicitante haya aportado copia de la documentación de la embarcación inscrita a su nombre, o constancia del inicio de los trámites para tal fin expedida por la P.N.A.

6.5.- El Club se reserva el derecho a solicitar toda información y/o documentación adicional que crea necesaria.

7) DEL USO Y DESTINO DE LOS ESPACIOS

7.1.- AMARRAS: El adjudicatario del derecho de amarra –ya sea en marina o en tierra- podrá hacer uso única y exclusivamente de ese espacio para ubicar una embarcación matriculada a su nombre, no pudiendo prestar ni sub alquilar ese derecho, incurriendo en una falta grave el Socio que transgrediere la presente disposición.

Cuando un socio adjudicatario de derecho de uso de amarra, venda una parte de su embarcación amarrada en el Club a otra persona, ésta deberá asociarse al Club.

Todos los propietarios de una embarcación en condominio, deberán ser socios del Club. El socio condómino será responsable ante el Club por la transgresión a esta norma, siendo pasible de las sanciones que prevé el Estatuto de la Institución.

7.2.- VARADERO: Para hacer uso del varadero, anguileras y/o pluma, tanto las embarcaciones con apostadero en el Club como aquellas que no pertenezcan al mismo, deberá solicitarse por escrito ante Secretaría, mediante el llenado del formulario respectivo.

Para las embarcaciones que no pertenezcan al Club, el titular de dominio, exclusivamente, deberá firmar la solicitud y adjuntar copia del Certificado de Matricula o constancia del trámite de transferencia a su nombre, y agregar constancia de encontrarse asegurada la embarcación por daños a terceros y ante siniestros.

La Comisión Directiva evaluará las solicitudes, y autorizará las maniobras si las embarcaciones se adecuan a los medios operativos y a los espacios disponibles.

En ningún caso se permitirá el acceso al varadero de embarcaciones ajenas al Club, sin la previa autorización por escrito de la Comisión Directiva.

7.3.- GUARDA Y ESTIBA: Para hacer uso de pañoles y gavetas, los socios deberán solicitarlo en Secretaría, donde se registrará el pedido. Cuando los espacios fueren utilizados para guarda de elementos ajenos al uso náutico, la Comisión Directiva podrá disponer su desocupación por cuenta del usuario, de lo que será debidamente notificado, y en caso negativo, llevar adelante en presencia de dos testigos el vaciamiento del pañol o gaveta, cuyo contenido -previo inventario bajo acta- quedará a disposición de su propietario por treinta (30) días. El Club podrá asignar los espacios recuperados a otros socios, o disponer de los mismos conforme sus necesidades.

8) DE LA UBICACIÓN DE LAS EMBARCACIONES EN AMARRA MARINA

8.1.- La ubicación de cada embarcación será dispuesta exclusivamente, de acuerdo con el diagrama de la dársena y espacios destinados a las amarras, teniendo en cuenta la seguridad y el cuidado de toda la flota de barcos existentes en las instalaciones del Club, y la mejor distribución de los mismos.

8.2. - El Club podrá modificar la ubicación de una embarcación, cuando las circunstancias así lo exijan, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

8.3.- Los Socios propietarios de barcos que deseen cambiar su ubicación, deberán solicitarlo por escrito, fundamentando los motivos de tal petición.

8.4.- Los pedidos de cambio de ubicación serán resueltos por riguroso orden de presentación.

8.5.- Se autorizarán los cambios siempre que las circunstancias lo permitan, y las cuotas se hallen al día.

9) DE LA TRANSFERENCIA DE LAS EMBARCACIONES

El cambio de dominio de toda embarcación deberá ser comunicado por Nota a la Secretaría dentro de los diez días de producido, aclarando si la embarcación queda o no en el Club. Los socios serán pasibles de sanciones por la inobservancia de esta norma, y responsables por los perjuicios económicos que se causaren al Club.

10) DE LA AMPLIACION DE LAS MARINAS – ASIGNACION DE METROS ADICIONALES

Cuando los Socios adjudicatarios de derechos de uso de marina, pretendan introducir en el Club una embarcación con dimensiones para las cuales resulten insuficientes los metros cuadrados que tienen asignados hasta el momento, deberán solicitar –según el caso- la asignación de metros adicionales si la diferencia fuere poco significativa, o eventualmente el cambio de marina por otra más grande.

A los efectos de su administración y uso, cada amarra marina del Club es una unidad, no pudiendo sus superficies ser acumuladas por los socios adjudicatarios para lograr ampliaciones, ni fraccionadas para obtener dos unidades a partir de otra de mayor tamaño.

11) DE LOS MODOS PARA OBTENER AMPLIACION DE MARINA – METROS ADICIONALES

Los modos para obtener derechos de uso sobre metros adicionales a los que un socio tenga asignados son:

11.1.- Asignación de derecho de uso por los metros adicionales, no transferibles entre socios, calculando el costo de la ampliación sobre el valor vigente de un (1) metro cuadrado de marina, multiplicado por la cantidad de metros cuadrados adicionales.

11.2.- Alquiler de los metros adicionales, al canon mensual vigente, sin pago de arancel por asignación de derecho de uso.

12) DEL ARANCELAMIENTO MENSUAL DE LOS SERVICIOS

12.1.- Los aranceles y tasas que perciba el Club por los servicios prestados a sus socios serán fijados en todos los casos por la Comisión Directiva.

12.2.- Los socios titulares de derechos de uso de amarras marina, los que tengan asignados espacios de amarra o guarda de embarcaciones en tierra, o espacios para guarda y estiba en pañoles o gavetas, abonarán los aranceles correspondientes aún cuando no ocuparan los mismos.

12.3.- La base para el cálculo del canon mensual por uso de las amarras marinas, estará determinada por la cantidad de metros cuadrados con que se identifica internamente a la marina que tiene asignada el socio.

Si el resultante de multiplicar la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación, supera escasamente los metros cuadrados con que se individualiza la amarra marina asignada de manera que no amerite la adquisición de otra de mayor tamaño, la fijación del canon mensual incluirá además el valor por los metros excedentes que ocupe la embarcación.

Por el contrario, la embarcación no podrá permanecer en la amarra marina que el socio tenga asignada, ni aún pagando la diferencia por los metros excedentes, cuando éstos sean significativos, o razones de seguridad determinen la necesidad de trasladarla a una amarra marina de mayor tamaño.

El canon mensual no será inferior al vigente para el que identifica a la marina asignada, aún cuando sea ocupada por una embarcación de menor tamaño.

Para el cálculo de espacios, se despreciarán las fracciones inferiores a 0,5 y computarán una mitad más, si fueran mayores.

12.4.- La base para el cálculo del canon mensual por uso de las amarras en tierra asignadas en el playón con uso de pluma, estará determinada por la superficie que ocupa la embarcación o su tráiler, la que resulte mayor, resultante de multiplicar la eslora máxima por la manga máxima, ajustada a números enteros, despreciando las fracciones inferiores a

0,5 y computando una mitad mas, si fueran mayores. Para las embarcaciones con arboladura yate de vela y/o velero, el mínimo computable para calcular el canon mensual será de veinte (20) metros cuadrados. Para las embarcaciones con arboladura lancha motor, bote motor, y/o bote semirrígido con motor, el mínimo computable será de doce (12) metros cuadrados.

12.5.- La base para el cálculo del canon mensual por uso de espacios de guarda en tierra asignados a embarcaciones de vela ligera, también estará determinada por la superficie que ocupa la embarcación o su tráiler, la que resulte mayor, obtenida con idéntico cálculo al indicado en el punto anterior, y tendrán una tarifa especial siempre y cuando sean bajadas al agua e izadas por sus propietarios manualmente, mediante el empleo de la/las rampas del Club autorizadas al efecto por la Comisión Directiva, sin asistencia motorizada de ninguna clase ni tampoco del personal del Club.

Los socios que deseen efectuar los movimientos de sus embarcaciones con la asistencia de la pluma, deberán solicitar la asignación de amarra en tierra en el playón respectivo, bajo las condiciones de otorgamiento y canon mensual correspondientes.

El valor del canon mensual correspondiente a camas y/o instalaciones especiales para la guarda de veleros clase Optimist y Laser será fijado por la Comisión Directiva.

12.6.- La base para el cálculo del arancel por uso de varadero, será la superficie resultante de multiplicar la eslora máxima por la manga máxima, ajustada a números enteros, despreciando las fracciones inferiores a 0,5 y computando una mitad más, si fueran mayores.

12.7.- Por cada embarcación que tuviere asiento en el Club, los socios propietarios de las mismas abonarán mensualmente un arancel para conservación y mantenimiento de la vía navegable, dragado y balizamiento. El valor se determinará de acuerdo a un índice que varía de acuerdo a las dimensiones de la embarcación, acorde la siguiente fórmula:

$$\frac{E \times M \times C^2}{\text{Raíz}} \times FVN$$

Raíz (E x M x C)

E: eslora

M: manga

C: calado

C2: calado al cuadrado

FVN: Factor Vías Navegables (fijado en Pesos acorde arancel vigente)

12.8.- Como medida para estimular la renovación de la flota de la Institución, los socios propietarios de Kits de embarcaciones cuentan con una franquicia de seis (6) meses libres de arancelamiento para alistarlos en el varadero del Club. El uso de galpones y tinglados estará arancelado.

12.9.- Anualmente, los socios con una antigüedad mayor a un año, gozan de un mes sin cargo de varadero para sus embarcaciones, a partir del cual abonarán los cargos respectivos.

12.10.- A excepción de las embarcaciones que estuvieren en construcción y no hubieren sido botadas, los socios deberán abonar los aranceles por uso de varadero sin perjuicio del canon mensual que les corresponda por amarra marina o amarra en tierra, por toda

embarcación de su propiedad que tuviere asiento en el Club. La estadía de las embarcaciones en varadero no obsta el devengamiento del canon mensual que les corresponda en concepto de amarra.

12.11.- La Comisión Directiva podrá establecer criterios diferenciadores para fijar los aranceles por servicios tales como electricidad, uso de pluma, anguilera, estacada, etc..

12.12.- Los socios propietarios de una embarcación en condominio, serán todos y cada uno de ellos responsables solidarios, sin beneficio de división ni excusión, por las deudas y/o daños y perjuicios que se generen en relación a su embarcación.

12.13.- A los efectos de percibir los aranceles correspondientes, o satisfacer cualquier tipo de deuda con el Club, éste podrá efectuar los débitos a uno solo de los condóminos, elegido como cabeza de grupo o administrador, según comunicación efectuada a la Comisión Directiva, sin perjuicio de su derecho a perseguir el cobro de la deuda de cualquiera de ellos en forma individual o conjunta, si el Club lo considerase conveniente.

13) DE LA RESPONSABILIDAD Y DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CLUB

13.1.- El Club no asume responsabilidad alguna por accidentes, daños, robos o faltas que puedan ocurrir a personas, embarcaciones y otros bienes de socios o terceros, como consecuencia de servicios operativos, fallas de amarraje, movimiento de embarcaciones o por cualquier otra causa.

13.2.- El Club en ningún caso se hace depositario, ni guardador, ni custodio físico o jurídico de embarcaciones y/o elementos de propiedad de los socios.

13.3.- Tampoco será responsable por accidentes o daños sufridos por sus socios mayores o menores de edad, ya sean causados por las cosas, instalaciones, fallas operativas del equipamiento de la entidad o cualquier otra causa, ya sea del hecho humano, caso fortuito o fuerza mayor.

13.4.- El Club en ningún caso será responsable frente a terceros, de los actos, hechos o accidentes causados por sus socios, mayores o menores de edad.

14) DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ANTE EL CLUB, EN RELACION A SUS EMBARCACIONES.

14.1.- ADMINISTRATIVAS

14.1.1.- Todo propietario o responsable de embarcación –sea o no socio- que con cualquier fin pretenda ingresarla a las instalaciones del Club, deberá presentar previamente fotocopias actualizadas de la siguiente documentación, que será archivada en Secretaría y podrá ser puesta a disposición de las autoridades que la requieran:

- Certificado de Matrícula.
- Habilitación deportiva vigente, acorde al tipo de embarcación.

Tratándose de embarcaciones de bandera extranjera, deberá acreditarse además la intervención de la autoridad aduanera.

14.1.2.- Todo propietario o responsable de embarcación surta en el Club está obligado a llenar el Libro de Rol de Despacho que se encuentra en la cabina respectiva, previo a su zarpada y al producirse su regreso, sin perjuicio de la obligación de formular el despacho ante la Prefectura Naval Argentina cuando corresponda.

14.1.3.- Las embarcaciones deberán lucir de manera reglamentaria su nombre, número de la matrícula, y enarbolar el gallardete del Club.

14.1.4.- Las amarras marina podrán ser ocupadas por una sola embarcación a la vez, quedando expresamente prohibido dejar acoderados botes auxiliares, kayaks, etc.

14.1.5.- Se prohíbe navegar dentro de las instalaciones del Club a personas carentes de habilitación deportiva vigente, o la que corresponda a la embarcación que pretenda utilizar.

14.1.6.- Se prohíbe utilizar las instalaciones del Club para embarque o desembarque de pasajeros y/o tripulantes con fines comerciales.

14.1.7.- Las escuelas de vela que funcionarán dentro del Club serán exclusivamente las autorizadas como tales por la Comisión Directiva, no pudiendo los socios ofrecer o promocionar actividades comerciales ni educativas de ninguna índole, que involucren el nombre del Club de Pesca y Náutica Las Barrancas.

14.2.- SEGURIDAD

14.2.1.- Los socios están obligados a acatar toda directiva emanada de la Comisión Directiva del Club fundada en razones hidrometeorológicas y/o de seguridad de la navegación, incluso la prohibición de navegar por cierre del puerto.

14.2.2.- Todo propietario o responsable de embarcación surta en el Club, deberá velar por las condiciones de seguridad de la misma, su equipamiento y correcta manipulación de los elementos de a bordo.

14.2.3.- Se prohíbe navegar en el espejo de agua del Club a una velocidad superior a los dos nudos. En todo momento se deberá evitar la formación de oleaje que llegue a molestar a otras embarcaciones y/o producir daños en fondeaderos y/o tablestacados, precaución que deberá extremarse en el caso de crecidas y/o desborde de los tablestacados.

14.2.4.- Queda terminantemente prohibido practicar natación en la bahía y canal de salida del Club.

14.2.5.- Las embarcaciones no deberán sobrepasar los límites de las marinas que ocupen. En caso contrario, incluso cuando los elementos sobresalientes sean apéndices, herrajes o motores fuera de borda, la Comisión Directiva dispondrá el cambio de amarra por otra más grande, con los cargos correspondientes al propietario de la embarcación.

14.2.6.- Las embarcaciones que por sus características no desagoten por sí mismas el agua que embarquen por olas o lluvia, deberán estar cubiertas para evitarlo. El Club no es responsable por su mantenimiento o achiques.

14.2.7.- Todas las embarcaciones deberán estar provistas de defensas adecuadas que aseguren su protección y eviten daños a embarcaciones cercanas.

14.2.8.- Se prohíbe expresamente dejar conectados artefactos eléctricos sin la presencia a bordo de los responsables de la embarcación.

14.2.9.- Se prohíbe fumar en ocasión de practicarse trasvases de combustible, o en proximidad de depósitos de los mismos.

14.2.10.- Se prohíbe el depósito sobre las marinas de materiales inflamables, o susceptibles de causar daños a terceros.

14.2.11.- Se prohíbe el uso de cualquier tipo de artefacto de cocción instalado en el exterior de las embarcaciones mientras estuvieren dentro de las instalaciones del Club. Asimismo, se prohíbe su utilización sobre las marinas o en el varadero.

14.2.12.- Se prohíbe dejar velas izadas portando en las embarcaciones, tanto en las amarradas en las marinas como las que se encuentren en tierra.

14.2.13.- Las embarcaciones con amarra en tierra, y las que estén en varadero, no podrán tener velas ni aún enfundadas sobre botavaras o enrolladas, debiendo ser desmontadas previo a la sacada del barco a tierra. Igual temperamento debe adoptarse respecto de cualquier elemento de a bordo susceptible de oponer resistencia al viento, y afectar la estabilidad de las embarcaciones estaqueadas o trailereadas.

14.2.14.- Los movimientos de embarcaciones en varadero serán realizados exclusivamente por personal especializado del Club, al igual que su estaqueado o el cambio de posición de estacas. Se prohíbe a los socios modificar las condiciones de estaqueado de los barcos.

14.2.15.- La manipulación de elementos de trabajo del Club, tractores, pluma u otros medios de elevación está reservada al personal especializado del Club, quedando expresamente prohibida su operación a los socios.

14.2.16.- No se dejarán cabos en desuso, colgando o flotando en las cercanías de las amarras, para evitar inconvenientes con las hélices.

14.3.- AMBIENTALES

14.3.1.- Las embarcaciones con servicios sanitarios y piletas de cocina, con descarga directa al exterior, sin depósitos de retención de líquidos, no deberán hacer uso de tales servicios estando fondeados dentro del área de la entidad.

14.3.2.- Está terminantemente prohibido arrojar objetos de cualquier naturaleza al agua en el perímetro de dársenas y canales, recomendándose a los asociados tener en sus embarcaciones recipientes y/o bolsas para residuos, que una vez llenados serán

depositados en los lugares que para tal fin están dispuestos dentro del área del Club y en cada marina.

14.3.3.- Queda prohibido efectuar dentro de las dársenas y canales, limpieza de sentinas de embarcaciones con motor, volcando en el espejo de agua líquidos con residuos de aceite, grasa y/o combustibles, estos deberán ser depositados en los tambores dispuestos para tal fin.

14.3.4.- Se prohíbe el uso de agua potable para el lavado de embarcaciones.

14.3.5.- Se prohíbe dejar los motores de las embarcaciones encendidos mientras estén amarradas, y por más de 15 minutos antes de la zarpada.

14.4.- CONVIVENCIA

14.4.1.- Se prohíbe el depósito sobre las marinas de elementos que obstaculicen el paso, o afecten la estética del Club.

14.4.2.- Los espacios para servicios como la palera o muelles de trabajo están destinados exclusivamente a dichos fines, no estando permitida una permanencia mayor de quince minutos en los mismos durante los fines de semana o días feriados. Para trabajos más prolongados deberá requerirse su utilización en días de semana.

14.4.3.- Los propietarios de embarcaciones auxiliares no podrán depositarlas o amarrarlas en lugares de uso común.

14.4.4.- Se prohíbe la propalación de música desde las embarcaciones, en niveles que afecten al resto de los socios.

14.4.5.- Se prohíbe realizar trabajos sobre las marinas o espacios de uso común que afecten la estética, higiene u orden del Club.

14.4.6.- Se prohíbe pescar en las marinas.

15) DE LAS AMARRAS DE CORTESIA Y/O RECALADA FORZOSA

Siempre que las circunstancias lo permitan y respetando la prioridad absoluta de los socios, el Club podrá disponer el otorgamiento de amarras de cortesía o por recalada forzosa, que se asignarán ante pedido fundado del interesado, por lapsos que no excedan de 15 días, renovables según consideración de la Comisión Directiva. Los beneficiarios de amarras de cortesía deberán dar riguroso cumplimiento a este reglamento.

16) DE LOS INVITADOS EN GENERAL

16.1.- Los socios son co-responsables ante el Club por los actos de sus invitados, y deberán velar por el cumplimiento de este reglamento por parte de los mismos.

16.2.- El acceso de invitados a la sede náutica del Club se encuentra sujeto a la presencia del socio responsable y el pago del arancel correspondiente.

16.3.- Cada socio tendrá derecho a ingresar al Club y utilizar sus instalaciones con dos (2) invitados por día.

17) DE LOS PASES LIBRES PARA TRIPULANTES DE EMBARCACIONES

A pedido del interesado, se extenderán a los socios que cuenten con amarra en el Club, pases para el ingreso sin cargo de sus tripulantes.

Al igual que en el caso de los invitados, los socios son co-responsables ante el Club por los actos de sus tripulantes, y deberán velar por el cumplimiento de este reglamento por parte de los mismos.

Los pases serán emitidos en formato similar al carnet de socio, a su nombre, e indicarán la cantidad de tripulantes para los cuales tienen validez.

Se extenderán pases sin cargo para tres (3) tripulantes, a los socios que tengan amarras de hasta veinticinco (25) m2. Pases sin cargo para cuatro (4) tripulantes, a los socios que tengan amarras de más de veinticinco (25) m2, hasta treinta y cinco (35) m2. Y pases sin cargo para cinco (5) tripulantes a los socios que tengan amarras de más de treinta y cinco (35) m2.

A los socios que tuvieren más de una amarra, se les otorgarán tantos pases como amarras tuvieren registradas a su nombre en Secretaría.

Los socios amarristas que posean pases sin cargo para tripulantes, no podrán usarlos mientras carezcan de embarcación registrada a su nombre, amarrada en el Club.

El pase sin cargo para tripulantes será presentado por el socio en la Portería del Club al momento de franquearse el ingreso a sus tripulantes, hasta el número permitido en el pase, y quedará retenido hasta su egreso, oportunidad en que podrá ser devuelto al socio titular del mismo.

El acceso de los tripulantes a la sede náutica del Club se encuentra sujeto a la presencia del socio responsable, a excepción de las tripulaciones de competición los días de regatas, que podrán ingresar al Club para alistar la embarcación previo a la llegada de su propietario, siempre que el socio responsable del pase lo hubiere presentado con anticipación en Portería.

El pase para tripulantes no da derecho al uso de las instalaciones del Club, sino únicamente al acceso a la embarcación que cuenta con amarra en el Club, para cuyo uso fue emitido.

Es responsabilidad del socio velar por el cumplimiento de las condiciones en que se utiliza el pase sin cargo para sus tripulantes, resultando pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes en caso de darle un uso diferente.

La utilización de los pases sin cargo para tripulantes no obstará a que los socios puedan hacer uso, además, del derecho a ingresar al Club y utilizar sus instalaciones con dos (2) invitados por día.

18) DE LA SUBCOMISION DE NAUTICA

Estará constituida por socios del Club, uno de los cuales deberá ser integrante de la Comisión Directiva, quien coordinará las tareas de la Comisión.

Son funciones de la Subcomisión de Náutica: auspiciar, organizar y fiscalizar la celebración de eventos deportivos y recreativos a cargo del Club.

19) DE LAS SANCIONES

19.1.- Los socios se encuentran sujetos al régimen disciplinario previsto en los Estatutos del Club, el cual será aplicable ante faltas a las obligaciones establecidas en este Reglamento, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

19.2.- Las sanciones serán determinadas por la Comisión Directiva, previa citación al infractor para que ejerza su derecho de defensa en audiencia ante la misma, ante el Comité de Convivencia, o mediante la recepción de descargo por escrito del socio.

Aplicada la sanción, el socio podrá solicitar por escrito la revisión de la medida a la Comisión Directiva, dentro de las 48 horas de notificado de la medida, debiendo fundar tal petición.

El pedido de revisión será tratado por la Comisión Directiva en su primera reunión y su resolución será definitiva e inapelable.

La citación a formular descargo si no lo hiciere por escrito, las sanciones aplicadas y la resolución final de las revocatorias solicitadas, serán fehacientemente notificadas.

19.3.- La sanción de expulsión al socio no dará lugar a reconocimiento, devolución o reparación patrimonial alguna.

20) DE LA INTERPRETACION Y APLICACION DE ESTE REGLAMENTO

20.1.- La interpretación y aplicación de este Reglamento estará a cargo de la Comisión Directiva.

20.2.- Copia del presente Reglamento Náutico será facilitada a los socios en el momento de ser admitidos como tales, y se presume conocido y de cumplimiento obligatorio, desde el momento de su aprobación por la Comisión Directiva y publicación en las pizarras del Club.

20.3.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán decididas por la Comisión Directiva.

Aprobado mediante Acta de Reunión de Comisión Directiva N° 54 (26/01/2023)